

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-1992-05341-00

Demandante: ANA DE JESUS GRISALES LOAIZA

Demandado. JOSE MANUEL MORALES CASTAÑO y personas indeterminadas

Proceso. Declarativo de Pertenencia

En atención a lo solicitado por la propietaria actual del inmueble Sra. MARIANA DE JESÚS CABRERA CHAMORRO (archivo 08 digital), que el presente asunto se terminó con sentencia en la cual se omitió disponer el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y que la solicitante acreditó ser la actual propietaria del bien inmueble con el certificado de tradición obrante en archivo 08 digital; con fundamento en el numeral 5 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

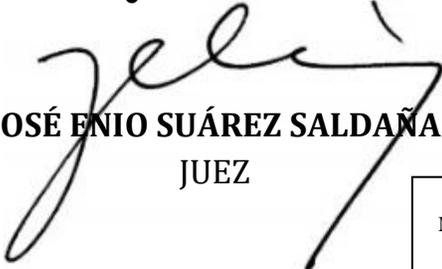
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que consta en la anotación 004 "Demanda Ordinaria" del certificado de tradición, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-38602**, medida que se comunicó mediante el oficio No. 298 de 7 de marzo de 1990, inscrito el 13 de marzo de 1990, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual queda sin vigencia.

Por secretaría **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

SEGUNDO: Sin condena en constas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 023
DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0f44e25805d8c36a3cc1d91afb6ae7009b02ac62ca4c5ad118b8257d7edc1**

Documento generado en 20/02/2024 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00412-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. VERONICA RAMIREZ MONTAÑEZ

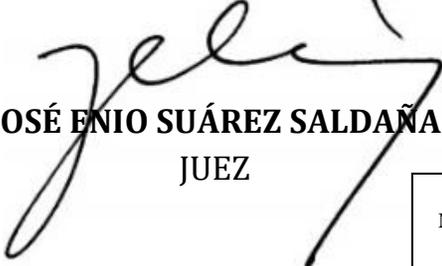
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.816.769 y tarjeta profesional de Abogada N° 276905, para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 57 del expediente digital).

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.816.769 y tarjeta profesional de Abogada N° 276905, como **APODERADA SUSTITUTA DEL DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.** (archivo 60 digital).

SE REQUIERE a la Secretaría del Despacho, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico mpflorez75@gmail.com; aportado por la apoderada de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 023
DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8599ee7f91843a6355bbae9421e2e87e06759b11a7f738c7ace2ee776da519f7**

Documento generado en 20/02/2024 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00557-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"

Demandado: LUZ DARY HERNANDEZ BASTIDAS

Proceso. Ejecutivo

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 4 de diciembre de 2022, providencia que se **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandada (ver archivo 029 digital), quien no contestó ni propuso excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **LUZ DARY HERNANDEZ BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.902.939; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

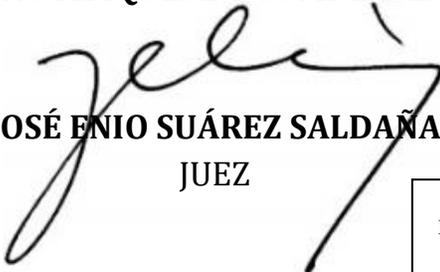
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 023
DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba6dfd2ced913fc66621fa4db4c619de89a8076cb06b431788f02f18f40329f**

Documento generado en 20/02/2024 01:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>